

Los principios del Derecho Mercantil en tiempos de los Derechos Humanos y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Nayibe Chacón Gómez*

Daniel Pérez Pereda**

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 23-37

Resumen: La investigación realizada toma extractos de la obra del Dr. Pedro Pineda León, *Principios de Derecho Mercantil*, que permiten representar la atemporalidad de sus escritos y de la propia disciplina comercial, al puro estilo de las piezas de camisas blancas y de faldas sartorial grandes compañeras del estilo refinado y atemporal de Carolina Herrera. Las precisiones realizadas por el Dr. Pineda León en cuanto a los rasgos fundamentales del Derecho Mercantil se refieren a los caracteres diferenciadores de otras materias, que a la vez le otorgan una fisonomía propia, la cual ha perdurado y perdurará en el tiempo.

Palabras claves: Principios del Derecho Mercantil, celeridad, ODS, Derechos Humanos.

The principles of Commercial Law in times of the Human Rights and the Sustainable Development Goals

Abstract: The research carried out takes extracts from the work of Dr. Pedro Pineda León, Principles of Commercial Law, which allow representing the timelessness of his writings and of the commercial discipline itself, in the pure style of the pieces of white shirts and large sartorial skirts companions. of the refined and timeless style of Carolina Herrera. The clarifications made by Dr. Pineda León regarding the fundamental features of Commercial Law refer to the differentiating characteristics of other matters, which at the same time give it its own physiognomy, which has endured and will endure over time.

Keywords: Principles of Commercial Law, speed, ODS, Human Rights.

Recibido: 14/05/2022

Aprobado: 13/06/2022

* Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, actualmente Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM.

** Abogado. Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2014). Cursante del Doctorado en Ciencias Mención Derecho (UCV). Profesor de la Universidad Central de Venezuela y de la Universidad Católica Andrés Bello. Director de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM.

Los principios del Derecho Mercantil en tiempos de los Derechos Humanos y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Nayibe Chacón Gómez*

Daniel Pérez Pereda**

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 23-37

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *1. Los atemporales principios del Derecho Mercantil. 2. La humanidad del Derecho Mercantil.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Cuando el Comité Ejecutivo de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM, tomó la decisión de rendir homenaje en el número 8 de la Revista al Dr. Pedro Pineda León, jurista nacional, Profesor de esta disciplina desde 1933 en la Universidad de Los Andes, de la cual también fue su Rector en 1944; además de apoyar y aplaudir este reconocimiento, se pensó que la oportunidad era propicia para traer sus vigentes anotaciones en el libro *Principios de Derecho Mercantil*, publicado por primera vez en el año 1943, especialmente en lo referente a los rasgos fundamentales de esta área jurídica, y su importancia en las relaciones actuales entre particulares y entre Estados, cuando se trata de transacciones comerciales.

Resulta ser tan apropiado a los tiempos que corren lo escrito hace más de ocho décadas antes por el Dr. Pedro Pineda León, que permite realizar una interpretación de la disciplina comercial por él descrita bajo la perspectiva de los Derechos Humanos que se desarrollan bajo la velocidad que imprime la Sociedad Red, puesto que el Derecho Mercantil es un derecho de relaciones paritarias que requiere del mutuo entendimiento y respeto de la dignidad como persona de todos los participantes, a la vez que requiere del reconcomiendo por parte del Estado de los derechos que precisan de garantía y protección para su desenvolvimiento.

* Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, actualmente Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM.

** Abogado. Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2014). Cursante del Doctorado en Ciencias Mención Derecho (UCV). Profesor de la Universidad Central de Venezuela y de la Universidad Católica Andrés Bello. Director de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM.

A continuación se toman extractos de la introducción de la obra del Dr. Pineda León que permiten representar su atemporalidad, al puro estilo de las piezas de camisas blancas y de faldas sartorial grandes compañeras del estilo refinado y atemporal de Carolina Herrera, las precisiones realizadas por Dr. Pineda León en cuanto a los rasgos fundamentales del Derecho Mercantil se refieren a los caracteres diferenciadores de otras materias, que a la vez le otorgan una fisonomía propia, la cual ha perdurado y perdurará en el tiempo.

1. Los atemporales principios del Derecho Mercantil

En los *Principios de Derecho Mercantil*¹ del Dr. Pedro Pineda León, se encuentran descritos los llamados rasgos fundamentales del Derecho Mercantil, los cuales son la celeridad, la seguridad y el crédito, que a la vez pueden ser considerados como los principios de esta disciplina jurídica, en cuanto se separa del tronco común del Derecho Privado, donde solo queda el Derecho Civil, por lo que el autor denomina “necesidad de separar el Derecho Comercial del Civil”, ya que gracias a esos rasgos fundamentales el Derecho Mercantil ha surgido como un derecho autónomo, que se relaciona íntimamente con los fenómenos económicos,

...y muy cerca con la misma salud financiera del Estado; su papel no está circunscrito a la regulación de las relaciones privadas entre individuos de un mismo Estado, sino que sus normas tienen a hacerse universales, puesto que la mayor parte de su desenvolvimiento y campo de aplicación, estriba en las relaciones comerciales internacionales, y por esta circunstancia entran en contacto personas de diferentes nacionalidades (...) el Derecho Internacional por excelencia es el Derecho Mercantil, a más que, la estabilidad de las disposiciones de carácter civil se reside con la movilidad progresiva que determina la evolución de las instituciones que alimentan el sector comercial.²

Si bien la obra del Dr. Pineda León fue escrita mucho antes del empleo de la tecnología de la información y comunicación, así como de la masificación de los dispositivos con tecnología disruptiva que permiten a todas las personas conectarse y hacer transacciones en tiempo real en desde diferentes partes del mundo, los *Principios de Derecho Mercantil* resultan ser premonitorios, así como la importancia que tiene esta disciplina jurídica en las relaciones comerciales internacionales.

Particularmente, esta relación entre los rasgos característicos presentados por Dr. Pedro Pineda León con las actuales transferencias electrónica de datos de contenido

¹ Pedro Pineda León, *Principios de Derecho Mercantil* (Mérida - Venezuela: Librería Selecta, 1960).

² Pineda León, *Principios...*, 26.

comercial, se ve en el carácter de la celeridad, que se encuentra determinada por la “prestancia y rapidez en la realización de las operaciones por lo cual las normas jurídicas que las obligan están desbrozadas de toda esa lenta y complicada tramitación coque aparecen rodeadas las demás contrataciones no limítrofes con el sector comercial”.³

Los negocios civiles, cercados de formalidades y formas -sin que por esto se perjudique la operación realizada, al paso de que si fuesen también aplicadas a las operaciones mercantiles, éstas resultarían nugatorias en muchos casos, y en otros destruirían la finalidad de las mismas o sea el lucro o la ganancia, puesto que los actos que integran la actividad comercial están entre sí estrechamente correlacionados de tal modo, que uno cualquiera de ellos es término del que antecede y punto final del que le sigue: en el Comercio se compra para revender y se revende para comprar, aprovechando las diferencias de precio las cuales obedecen a circunstancias de tiempo y lugar. Esta celeridad se objetiva en varios casos, como en los de policitud cuando los comerciantes residen en la misma plaza, que se da al que recibe la propuesta, 24 horas para aceptarlo o no, en las citaciones para la contestación de la demanda, en las operaciones bursátiles, en las mayores ventajas de prueba, en la forma de tradición de las cosas y en la rapidez de circulación de los títulos cambiarios.⁴

Esta rapidez de las negociaciones con relevancia jurídica, especialmente para el Derecho Mercantil, ha sido identificada como una ventaja de la contratación electrónica, al permitir realizar contratos relativos a la prestación de bienes y servicios con mayor competitividad, reducción de costes y claro está, con una mayor celeridad en las relaciones comerciales.⁵

El comercio electrónico, impulsado por la revolución de Internet, se expande aceleradamente y experimenta cambios radicales. Por sus características propias, Internet y el comercio electrónico se revelan como la innovación más prometedora de la globalización tecnológica, económica y cultural entre la que el Estado no puede permanecer ajeno; todo ello, sin perjuicio de que las teorías de libre mercado estipulen que éste debe retrotraerse para permitir que sea el mercado quien controle el crecimiento, el empleo y la distribución del ingreso. Sin embargo, es un hecho confirmado que éste no es capaz de solucionarlo todo, por lo que el Estado debe proteger a sus ciudadanos y a sus intereses. Su intervención es de primordial importancia ya que se prevé que la influencia de la presente revolución tecnológica – a la que Internet y el comercio electrónico pertenecen – tenga la misma trascendencia de las bifurcaciones neolítica e industrial.⁶

³ Pineda León, *Principios...*, 21.

⁴ Pineda León, *Principios...*, 21-22.

⁵ Virginia Vega Clemente. «Reactivación Económica y Comercio Electrónico», *Revista de Estudios Económicos y Empresariales*, N° 26, (2014): 176. https://dehesa.unex.es:8443/bitstream/10662/3250/1/0212-7237_26_175.pdf

⁶ Vega Clemente, «Reactivación Económica», 179-180.

El cada vez más común uso de Internet conjuntamente con los dispositivos electrónicos inteligentes, permiten que la celeridad en las relaciones comerciales sea una constante en la mayoría de los países, puesto que incluso en aquellos en donde existen problemas de conectividad, los grandes operadores proveedores de interconexión persiguen su mejora, y estas mejoras junto a los populares dispositivos inteligentes, que van desde teléfonos inteligentes, hasta refrigeradores o neveras, y zapatos que recogen información de sus usuarios para agilizar el consumo, gracias al ya conocido internet de las cosas (IoT),⁷ y a esta facilidad de hacer las transacciones comerciales en los entornos digitales.

Las transacciones que se llevan a cabo por medios electrónicos se caracterizan por su velocidad, sencillez, bajos costes, desplazando incluso la presencia de los intermediarios, acercando a las partes de uno y otro lado, para dar paso a los denominados intermediarios virtuales. (...) Bajo la denominación de comercio electrónico se incluye tanto el comercio electrónico indirecto como el directo. Es directo cuando la operación es realizada íntegramente a través de Internet, esto es, tanto la solicitud de servicio o de bienes como el pago y la remisión de los bienes o la prestación de los servicios es efectuada en línea. Generalmente el comercio electrónico directo se refiere a bienes y servicios inmateriales, como software, música, vídeos e información. El comercio electrónico es indirecto cuando sólo la oferta y aceptación negociada del servicio o del bien es efectuada a través de la red.⁸

No cabe la menor duda que uno de los elementos que permite identificar la relación directa y hasta íntima entre el comercio electrónico, así como a la mayoría de las transacciones con relevancia jurídica realizadas en redes interconectadas tales como Internet, y el Derecho Mercantil, se encuentra en esa celeridad o rapidez que es requerida y apreciada por las personas que realizan estos negocios, tanto los propios

⁷ “Internet de las cosas, (*Internet of Things - IoT*), término acuñado para una conferencia en la compañía Procter & Gamble por Kevin Ashton en 1999, y se refiere al mundo en el que cada objeto tiene una identidad virtual propia y capacidad potencial para integrarse e interactuar de manera independiente en la red con cualquier otro individuo, ya sea una máquina (M2M) o un humano. (...) las *Smartcities*, o Ciudades Inteligentes, que se presentan como un modelo pensado por Jeremy Rifkin, economista, escritor y asesor de distintos gobiernos europeos y de la misma Comisión Europea, quien trabaja para dar forma al concepto y visión de la “Tercera Revolución Industrial”, la fusión de las tecnologías de Internet con las energías renovables. “En el futuro, las viviendas, oficinas y fábricas, producirán su propia energía verde y compartirán unas con otras una “Internet energética”, del mismo modo en que ahora creamos y compartimos información en línea. Para Rifkin, la Tercera Revolución Industrial es la oportunidad de cambio de modelo antes que se agoten los recursos naturales.” Nayibe Chacón Gómez, «La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano», *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, N° 2, (2019): 8-10. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_fdacafe9f92044a390d015b3c14d9002.pdf

⁸ Virginia Vega Clemente, «El comercio electrónico como servicio de la sociedad de la información», *Revista de estudios económicos y empresariales*, N° 31, (2019): 196. https://dehesa.unex.es:8443/bitstream/10662/10762/1/0212-7237_31_189.pdf

comerciantes o los empresarios como los consumidores y usuarios, aunque en todo caso no se puede dejar de mencionar que se debe guardar la debida protección y garantía de sus derechos constitucionalmente consagrados, que pertenecen a los derechos humanos de naturaleza económica.⁹

2. La humanidad del Derecho Mercantil

En la obra del Dr. Pedro Pineda León, el autor expresa que

...por las enormes proyecciones que el Comercio tiene en la vida misma de los pueblos, y el hondo contenido social que fluye de sus ordenamientos, los cuales señalan en la curva de la civilización, el adelanto de los mismos. El Comercio contribuye al engrandecimiento del Estado, pues a medida que se extienden los factores sociales cobra más auge e interés y coadyuva al florecimiento de los factores económicos del mismo, por ser vehículo de gran relieve para sus relaciones y para satisfacer sus necesidades que el adelanto progresivo va despertando. (...) Bajo esta faz es que el Comercio, como hecho social, labora por el progreso y engrandecimiento de la Nación y su mejoramiento económico, pues al ponerla en comunicación con otras le busca consumo a sus productos y hace adquirir lo que ha menester según sus peculiares necesidades, y desde cierto punto de vista muy bien puede contribuir al abaratamiento de la vida.¹⁰

Adicionalmente, encontramos en la doctrina reciente que el Derecho Mercantil, comprende desde el punto de vista positivo un sistema normativo que busca regular principalmente a los comerciantes, a los bienes mercantiles (títulos valores, establecimientos o fondos de comercio y propiedad industrial) entre otros tópicos,

y a los actos objetivos de comercio que se desenvuelven fruto de la interacción de las personas naturales y jurídicas en el engranaje del abastecimiento de bienes y servicios, y la generación de riqueza— es un derecho que, sin hesitación alguna, admite ser analizado bajo esta visión fraterna para repensar sus diversos institutos, en la búsqueda de instituciones comerciales que respondan a los retos que la situación socioeconómica del mundo actualmente plantea.¹¹

⁹ “Luego de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, y de los cambios político-económicos acaecidos en el país, desarrollando el precepto constitucional del cual resulta la consagración de cuatro derechos fundamentales para los consumidores y usuarios: derecho a disponer de bienes y servicios de calidad; derecho a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen; derecho a la libertad de elección, y derecho a un trato equitativo y digno.” Nayibe Chacón Gómez, «Reseña histórica de la protección al consumidor y usuario en Venezuela: Mucho más que «precios justos»», *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, N° 9, (2017): 149. http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/9/rvlj_2017_9_141-165.pdf

¹⁰ Pineda León, *Principios...*, 7-8.

¹¹ Gustavo Beltrán Valencia, «La fraternidad en el derecho comercial», *Revista Ratio Juris*, v. 15, N°31, (2020): 621-622. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8062198.pdf>

Es entonces el Derecho Mercantil parte importante del desarrollo social de la humanidad, al ser la disciplina que “gobierna las relaciones jurídicas derivadas del ejercicio del Comercio.”¹²

El Derecho Mercantil respeta la autonomía de voluntad de los particulares y solo contiene el conjunto de reglas legales que rigen las operaciones de los comerciantes y los actos de Comercio cualquiera que sea la profesión de la persona que los ejecute, pero ese respeto a la autonomía no es ilimitado, el Derecho Comercial dicta algunas disposiciones imperativas o prohibitivas en interés del orden público y bajo sanciones rigurosas, particularmente en materia de quiebra y sociedades por acciones.¹³

Se trata pues de un derecho que respeta la autonomía de voluntad de los particulares, la misma que se encuentra ligada como un derivado o una expresión de la dignidad de la persona, de ahí que no sea descabellado decir que se relaciona de manera directa con los Derechos Humanos, en cuanto a su reconocimiento, tratamiento, garantía y protección por parte del Estado, especialmente por medio de la incorporación de aquellos derechos que transitan lo económico y cultural al catálogo de los derechos fundamentales, constitucionalmente reconocidos.

La inclusión de los derechos humanos constituye un factor esencial en el desarrollo económico y social de los países: además de desarrollar las potencialidades humanas, confieren estabilidad social y política, lo que conduce a un régimen propicio para el flujo comercial y de capitales.¹⁴

Resulta sencillo pensar y dar por sentado el reconocimiento y la protección a la cual hacen referencia los textos constitucionales como receptores de la “humanización”, término aquí empleado para hacer referencia al impacto que ha tenido la incorporación de los Derechos Humanos en la mayorías de las normas constitucionales y ordenamientos jurídicos, como proyección de los compromisos internacionalmente asumidos por los Estados, principal pero no de manera exclusiva, por la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, convención también conocida como Pacto de San José de Costa Rica de fecha 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y que entró en vigencia el 18 de julio de 1978, la cual es citada como base del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, no se puede perder de vista que

¹² Pineda León, *Principios...*, 11.

¹³ Pineda León, *Principios...*, 11.

¹⁴ Armando Alvares García Júnior, «Los derechos humanos y el comercio internacional», *Revista da Universidade Vale do Rio Verde* 12, N° 1, (2014): 490. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4901355.pdf>

a lo largo de centurias, los sistemas socioeconómicos han sido fuertemente jerarquizados, lo que ha impedido que las clases ubicadas en la base puedan llegar a ascender a los niveles más altos de la jerarquía social. Así pues, en la época esclavista era remota la posibilidad de que un esclavo pudiese llegar a la cúspide (por ejemplo, ser un pretor), y en la época feudal del medioevo –en donde el sistema socioeconómico estaba constituido por una jerarquía trifuncional de estamentos, conocidos como el clero, la nobleza y el pueblo llano o campesino– era prácticamente imposible que el campesinado pudiese ascender al estamento más alto real o de títulos nobiliarios por ascendencia generacional.¹⁵

Ha sido el surgimiento del Derecho Mercantil de forma separada del Derecho Civil como ya se mencionó, separación que tiene además lugar gracias a la aparición de

una nueva clase social constituida por los comerciantes y banqueros, producto del desplazamiento de los campesinos a los centros urbanos, lo que fue el germen del sistema capitalista, el cual se consolidó con la revolución industrial y posteriormente con la revolución francesa. Esto facilitó lo que en los sistemas esclavistas y feudales era prácticamente imposible, esto es, la posibilidad de escalar de una clase social a otra, a partir de la acumulación del capital, lo que hace posible el ascenso en la escala social a partir de la acumulación de riqueza.¹⁶

Es la actividad comercial o la actividad de los comerciantes, lo que ha permitido incluso atender los llamados de libertad, igualdad y fraternidad conocidos desde la Revolución francesa y que aún en la actualidad tienen impronta en las distintas áreas del derecho, y muy especialmente en la disciplina jurídico-comercial.

La proclamación de los derechos del hombre y luego el Código de Napoleón hacen valer el principio de la igualdad ante la ley y de la libertad de la voluntad (autonomía), seguridad y propiedad, como fundamento sustancial del hombre y del Estado.¹⁷

Al considerar estas expresiones como parte integrante y constituyente de la propia persona, del ser humano de su dignidad como persona, se debe tener en cuenta que el Derecho Mercantil y sus manifestaciones, tales como la empresa, definida como una organización de capital y mano de obra para la realización de una actividad comercial, o las transacciones comerciales electrónicas propias de este comercio electrónico, que requieren la interconexión prestada por emporios de tecnología, así como la posibilidad de obtener beneficios, lucro o ventajas económicas por su realización siempre que se encuentren dentro de los actos y objetos de lícito comercio, no se encuentran reñidos

¹⁵ Beltrán Valencia, «La fraternidad», 622.

¹⁶ Beltrán Valencia, «La fraternidad», 622.

¹⁷ William Daros, «La creación de la modernidad. Nuevos deseos e intereses de la humanidad», *Invenio: Revista de investigación académica*, N.º. 34, (2015): 51-65. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5132260.pdf>

con los Derechos Humanos o con los derechos fundamentales de las personas, por el contrario son una expresión de estos.

Claro está, por tratarse de la propia persona, esa mundialización o la globalización de los Derechos Humanos siempre estará muy por encima de los intereses mercantiles que subsumen la condición de dignidad a las utilidades del mercado,¹⁸ puesto que dichos intereses individualistas que pudieron encontrarse en tiempos de la aparición del Derecho Mercantil, en la actualidad resultan impensables, especialmente cuando se trata de ciudadanos y Estados comprometidos a alcanzar, en un lapso perentorio, los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), que “presentan metas encaminadas a fortalecer la calidad de vida. Esto exige que las políticas se implementen en el marco del respeto a las diferencias y el reconocimiento a la diversidad de las comunidades.”¹⁹

Se trata de diecisiete objetivos que persiguen “poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad”, si bien los diecisiete se encuentran integrados para lograr este propósito, se presentan de manera individual y algunos tendrán mayor conexión con otros, en lo que respecta a lo económico, el número ocho correspondiente al trabajo decente y crecimiento económico, se puede leer en concordancia con el número doce relativo a la producción y consumo responsable. Las metas compromiso de estos dos objetivos se integran en la lista siguiente:

8.1. Mantener el crecimiento económico *per capita* de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7 % anual en los países menos adelantados.

8.2. Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.

8.3. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

8.4. Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados.

¹⁸ José Manuel Armada Pacheco. «Educar en competencias interculturales como validación de los derechos humanos ante la globalización mercantil contemporánea», *Revista de filosofía*, vol. 38, N° Extra 2, (2021): 186. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/36052/38995>

¹⁹ Armada Pacheco. «Educar en competencias interculturales», 187.

8.5. De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

8.6. De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.

8.7. Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

8.8. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

8.9. De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

8.10. Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.

8.11. Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso mediante el Marco Integrado Mejorado para la Asistencia Técnica a los Países Menos Adelantados en Materia de Comercio.

8.12. De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

12.1. Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.

12.2. De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

12.3. De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos *per capita* mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.

12.4. De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

12.5. De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

12.6. Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.

12.7. Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

12.8. De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

12.9. Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

12.10. Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

12.11. Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles que fomentan el consumo antieconómico eliminando las distorsiones del mercado, de acuerdo con las circunstancias nacionales, incluso mediante la reestructuración de los sistemas tributarios y la eliminación gradual de los subsidios perjudiciales, cuando existan, para reflejar su impacto ambiental, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y condiciones específicas de los países en desarrollo y minimizando los posibles efectos adversos en su desarrollo, de manera que se proteja a los pobres y a las comunidades afectadas.²⁰

Una vez más, será el Derecho Mercantil, el encargado de positivizar las relaciones jurídicas que tienen o tendrán lugar para el cumplimiento de estas metas mundiales, aunque no de forma individual, sino por medio de la interacción con otras disciplinas jurídicas, tales como el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social; y por supuesto, el Derecho Constitucional, puesto que en el trasfondo metodológico de los ODS se encuentra el término de corresponsabilidad, que en este caso iría más allá del principio constitucionalmente recogido, como en el caso venezolano, “que sustenta el modelo de Estado y de sociedad plasmado en la Constitución vigente, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos.”²¹

Esta corresponsabilidad, se debe traducir en las organizaciones de contenido comercial, privadas, públicas y ambas, es decir, de las sociedades mercantiles, como empresarias, que se presentan como motores de la economía y protagonistas de un sinfín de relaciones entre los diferentes sectores económicos que hacen vida en el escenario comercial y empresarial mundial, pero que también han resultado ser los principales empleadores, así como los financiadores de los “laboratorios” o “polos tecnológicos” en donde se realiza la investigación, innovación y el desarrollo de la tecnología a estrenar que será aplicada a su vez en la empresa, especialmente en la Sociedad Red. Aunque

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. (2022). <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

²¹ Aurora Anzola Nieves, «La corresponsabilidad como principio constitucional en Venezuela», *Cuestiones constitucionales*, N° 26, (2012): 3-29. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000100001&lng=es&tlng=es.

se trata de una “empresa humanizada”, puesto que sus relaciones deben atender estos Derechos Humanos, y adicionalmente, esmerarse, conjuntamente con el Estado, en cumplir las metas que representan los ODS.

Sobre todo si se piensa que se ha señalado a “la globalización mercantil”, que no se refiere al Derecho Mercantil, sino como una globalización que se relaciona con la empresa capitalista como un “sujeto” mercantilista, dándole una connotación negativa o abusiva a la empresa y al empresario, “ha influenciado en la sociedad, afectando las formas que los pueblos tejen cultura, transformando la idiosincrasia autóctona propia de los individuos, la forma de comunicarse y de percibir la realidad.”²²

Sin embargo, en la actualidad bajo el prisma de los ODS y más aún de los Derechos Humanos, las organizaciones que si pueden ser de Derecho Mercantil (comerciantes individuales y sociales) están llamadas a adoptar tecnologías que resulte en su cara externa, ser beneficiosas al consumidor y usuario final, y en su cara interna, se encuentren orientadas a la optimización de los recursos humanos y económicos.

Se trata justamente de realizar el giro copernicano que invalide la prefiguración del *homo oeconomicus* como manera humana de ser con validez universal; en procura de las praxis efectuadas por el *homo politicus* como ser que se realiza junto a otros.²³

Es así como el Derecho Mercantil con sus rasgos característicos y principios medulares intactos y atemporales, puede mutar y relacionarse con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas, para atender todas estas necesidades en tiempo de Derechos Humanos, ya bien lo expresó el Dr. Pedro Pineda León,

También tiene el Derecho Mercantil, (...) íntimas relaciones con la Economía Política, en donde el uno toma de la otra el conocimiento de las instituciones propias del Comercio, siendo más estrechas esas relaciones con la Economía Comercial y la Política Comercial que estudian lo que debe ser la actividad del Estado para tutelar y fomentar esta importante rama de la producción económica. El Derecho Mercantil es el derecho de la economía organizada. Con la Estadística, por medio de la cual se conoce el movimiento comercial y las medidas a adoptar para su mejoramiento progresivo. Como el Estado puede intervenir en las funciones de ciertas industrias, igualmente existen relaciones del Derecho Mercantil con el Derecho Público y con el Administrativo, por las instituciones que el Estado crea y las medidas de protección que toma en el ejercicio del Comercio a favor de los particulares, sobre todo en lo relacionado con el orden y la higiene públicos. Por la lealtad y la seguridad que debe emanar de los actos de comercio, el Derecho Mercantil conserva relaciones con el Derecho Penal, e igualmente con el Derecho

²² Armada Pacheco. «Educar en competencias interculturales», 190.

²³ Armada Pacheco. «Educar en competencias interculturales», 190.

Fiscal o Internacional por las contribuciones a que están obligados los comerciantes en el ejercicio de su actividad y por el amplio campo en que se desarrolla la misma.²⁴

Más que en ninguna otra época se ha requerido tanto del Derecho Mercantil como en los actuales momentos, de su capacidad de transformarse sin perder sus principios y de conectarse con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas, sobre todo porque los rasgos característicos del Derecho Mercantil se encuentran impresos y son de gran utilidad en estos tiempos de Derechos Humanos y de ODS.

CONCLUSIONES

El Derecho Mercantil se presenta por medio de rasgos característicos como la disciplina apropiada para atender las necesidades jurídicas de las relaciones que se dan en la Sociedad Red, particular, pero no exclusivamente, las que se derivan del comercio electrónico, y de los derechos fundamentales de naturaleza económica que se precisan.

Para todo investigador en las disciplinas jurídicas se hace presente la necesidad de describir en la reseña del análisis documental a los autores de antaño que han trascendido con su pensamiento e inmortalizado sus anotaciones, al punto de que durante la investigación no solo sea posible referirse a esos escritos e ideas como criterios de autoridad, sino como sustento fundamental del tópico desarrollado en el nuevo estudio. Ese ha sido el caso en este artículo, puesto que la obra *Principios del Derecho Mercantil* del Dr. Pedro Pineda León, ha valido como marco teórico para ahondar en los rasgos característicos de esta área del derecho y la visión actual de los Derechos Humanos y como mecanismo o herramienta que serva como el parámetro positivo para el cumplimiento de los ODS.

BIBLIOGRAFÍA

- Anzola Nieves, Aurora. «La corresponsabilidad como principio constitucional en Venezuela», *Cuestiones constitucionales*, N° 26, (2012): 3-29. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000100001&lng=es&tlng=es.
- Armada Pacheco, José Manuel. «Educar en competencias interculturales como validación de los derechos humanos ante la globalización mercantil contemporánea», *Revista de filosofía*, vol. 38, N° Extra 2, (2021): 183-198. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/36052/38995>
- Beltrán Valencia, Gustavo, «La fraternidad en el derecho comercial», *Revista Ratio Juris*, v. 15, N°31, (2020): 619-644. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8062198.pdf>

²⁴ Pineda León, *Principios...*, 30-31.

-
- Chacón Gómez, Nayibe. «La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano», *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, N° 2, (2019): 1-28. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_fdacafe9f92044a390d015b3c14d9002.pdf
- Chacón Gómez, Nayibe. «Reseña histórica de la protección al consumidor y usuario en Venezuela: Mucho más que «precios justos»», *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, N° 9, (2017): 141- 165. http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/9/rvlj_2017_9_141-165.pdf
- Daros, William. «La creación de la modernidad. Nuevos deseos e intereses de la humanidad», *Invenio: Revista de investigación académica*, N°. 34, (2015): 51-65. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5132260.pdf>
- García Júnior, Armando Alvares. «Los derechos humanos y el comercio internacional», *Revista da Universidade Vale do Rio Verde* 12, N° 1, (2014): 490-503. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4901355.pdf>
- Pineda León, Pedro. *Principios de Derecho Mercantil*. Mérida - Venezuela: Librería Selecta, 1960.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. (2022). <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Vega Clemente, Virginia. «El comercio electrónico como servicio de la sociedad de la información», *Revista de estudios económicos y empresariales*, N° 31, (2019): 189-219. https://dehesa.unex.es:8443/bitstream/10662/10762/1/0212-7237_31_189.pdf
- Vega Clemente, Virginia. «Reactivación Económica y Comercio Electrónico», *Revista de Estudios Económicos y Empresariales*, N° 26, (2014): 175-188. https://dehesa.unex.es:8443/bitstream/10662/3250/1/0212-7237_26_175.pdf